



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS
DE CONTENIDO URBANÍSTICO.**

Fundamento Legal

Artículo 1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICOS** que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el anteriormente citado artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria. En las solicitudes de Cédulas de Habitabilidad o Licencias de primera ocupación, tendrá la consideración de sujeto pasivo además del solicitante, el adquirente o usuario de la edificación

Responsables

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Base Imponible y cuota tributaria

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

DESCRIPCION

A) Títulos habilitantes de naturaleza urbanística

1. Licencia urbanística

1.1.1 Una vivienda	234,85
1.1.2 Por vivienda adicional	17,88
1.1.3 Por cada 200 m2 de local y/o garaje, o fracción adicional	17,88
1.2.1 Naves de 0,00 a 1.000 m2	234,85
1.2.2 Por cada 500 m2 o fracción adicional	17,88
1.3.1 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material inferior a 20.000,00.-€	120,97
1.3.2 Por otras construcciones o instalaciones con presupuesto de ejecución material igual o superior a 20.000,00.-€	234,85

2. Declaración responsable en materia de urbanismo

2.1 Obras e instalaciones, con obligación de presentar memoria técnica.	120,97
2.2.- Obras e instalaciones, sin obligación de presentar memoria técnica.	34,24
2.3 – Ocupación de edificaciones (1ª y sucesivas), por cada una	90,04

3. Comunicación previa en materia de urbanismo

3.1. Sin obligación de presentar memoria técnica	34,24
--	-------

4. Prórroga, cambio de titularidad	34,24
---	--------------

B) Cédula de habitabilidad



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGÍN
(MURCIA)**

1. Cédula de habitabilidad, por cada una 90,04

C) Parcelaciones, segregaciones y divisiones horizontales

1. Licencia de parcelación y segregación.

1.1 Cuando las parcelas resultantes sean dos 46,11

1.2 Por cada finca/parcela adicional resultante 6,00

2. Autorización administrativa de división horizontal

2.1 Cuando las fincas resultantes sean dos 46,11

2.2 Por cada finca adicional resultante 6,00

D) Tira de cuerdas y rasantes

1- Realizada por el Ayuntamiento con sus propios medios 38,60

2- Realizada por empresa externa con supervisión de la OTM

2.1.- Cuota fija 21,00

2.2.- Cuota variable. Coste servicios externos Coste Servicio

**E) Por Tramitación, Gestión y Supervisión de Proyectos de
reparcelación**

1.- Cuota por parcela resultante 98,46

2.- Cuota por m² de suelo adjudicado 0,175

F) Gestión administrativa de Instrumentos urbanísticos:

SUELO URBANO

Modificaciones de Normas

Por Proyecto 103,14

Por m² 0,070

Estudios de detalle

Por Proyecto 103,14

Por m² 0,093

Planes Especiales

Por Proyecto 103,14

Por m² 0,093

SUELO NO URBANO

Modificaciones de Normas

Por Proyecto 103,14

Por m² 0,023

**G) Supervisión y Tramitación de proyectos de Urbanización
de las Unidades de Actuación**

1.- Por Proyecto 949,21



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

2.- Por cada 10.000 m2 o fracción 147,543

H) Gestión de Unidades de Actuación por el sistema de cooperación

1.- Por unidad de actuación 2.550,10
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción 159,378

I) Tramitación de autorización excepcional de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable

1.- Por cada vivienda 115,75

J) Tramitación de expedientes de interés público

1.- Por expediente 202,64

Devengo

Artículo 8.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.

1. La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una actuación urbanística presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del valor a precio de mercado firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Anteriormente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa, deberá ingresarse con carácter de provisional, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia, presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

Se aplicará el Régimen de Infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.

Las modificaciones introducidas en esta ordenanza surtirán efectos a partir de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, y seguirán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1989

APROBACION	PUBLICACION
PLENO 13/11/1989	BORM 30/12/1989
MODIFICACIONES	PUBLICACION
PLENO 26/10/1990	BORM 31/12/1990
PLENO 12/11/1991	BORM 31/12/1991
PLENO 30/10/1992	BORM 22/12/1992
PLENO 12/11/1993	BORM 31/12/1993
PLENO 28/10/1994	BORM 31/12/1994
PLENO 16/10/1995	BORM 30/12/1995
PLENO 13/11/1996	BORM 31/12/1996
PLENO 31/10/1997	BORM 31/12/1997
PLENO 30/10/1998	BORM 30/12/1998
PLENO 08/11/1999	BORM 29/12/1999
PLENO 13/11/2000	BORM 10/01/2001
PLENO 29/11/2001	BORM 29/12/2001
PLENO 26/07/2002	BORM 09/10/2002
PLENO 29/12/2003	BORM 21/02/2004
PLENO 14/10/2004	BORM 17/12/2004



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN
(MURCIA)**

PLENO 30/09//2005	BORM 14/12/2005
PLENO 19/10/2006	BORM 19/12/2006
PLENO 18/10/2007	BORM 18/12/2007
PLENO 24/10/2011	BORM 20/12/2011
PLENO 28/09/2012	BORM 22/12/2012
PLENO 20/02/2014	BORM 28/10/2016
PLENO 06/11/2025	BORM 30/12/2025